



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00400- 00**
Demandante **KELLY JOHANA ADAMES ALVIRA**
Demandado **ANDRES FELIPE QUINTERO ORTIZ**

Neiva, Diecisiete (17) de Enero dos mil veintidós (2022).

Sobre la solicitud contenida en el presente escrito, consistente en levantamiento de patrimonio de familia sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50 N-20623810, se tiene que el «*patrimonio de familia*» es un instrumento de protección constitucional de la familia que tiene por objeto salvaguardar su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la L.70/1931, modificada por la L.495/1999 y el D. 2817/2006; para tal efecto la cancelación de dicho gravamen que se constituyó, puede darse por dos vías, la notarial y la judicial.

La primera de ellas es decir la vía notarial, en este caso no se tiene acreditado que se haya adelantado infiriéndose que no existe consenso entre las partes para tal fin; por lo cual si lo desean deben iniciar el proceso de levantamiento de dicho patrimonio ante el Juez de Familia competente según la competencia otorgada por el numeral 4 del Art. 21 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8 del Art. 577 Ibídem, en consecuencia se niega la petición analizada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

